

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Señores

**EQUIPO PLAN PADRINO**

**Email:** [oscplanpadrino@educacionbogota.gov.co](mailto:oscplanpadrino@educacionbogota.gov.co)

Oficina de Servicio al Ciudadano

Secretaría de Educación Distrital

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicado: I-2022-97129

FECHA: 2022-09-15

**Asunto:** Publicación auto de archivo No. 716 del 26-08-2022

**Ref.:** Proceso Disciplinario 1477/21

De manera atenta solicito publiquen en la página electrónica de la SED [https://www.educacionbogota.edu.co/portal\\_institucional/oficina-servicio-ciudadano-sed](https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/oficina-servicio-ciudadano-sed) y en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días. El auto de archivo No. 716 del 26-08-2022, proferido en actuación disciplinaria iniciado por queja anónima, el cual se adjunta en archivo pdf y del cual suministro la siguiente información:

**Asunto:** Solicitud de publicación página web

**Radicado de entrada:** SDQS No. 3508032021 Oficio E-2022-71674 SINPROC 3059556-2021

**Radicado de salida:** I-2022-97129

**Peticionario:** Anónimo

**Dependencia que brinda la respuesta:** Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

**Fecha de fijación:** 19-09-2022

**Fecha de desfijación:** 23-09-2022

Cordialmente,



**JORGE MEDINA GOMEZ**

Profesional Especializado

Oficina Control Disciplinario

Proyecto: Marina Hernández

## OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO No. 716

“Por medio de la cual se archiva una indagación”

Fecha: 26 / AGO / 2022

Expediente: 1477/21

### I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, actuando de conformidad con las facultades contempladas en el Decreto 310 del 29 de julio de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto por artículos 90, 213 y 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, procede a ordenar archivo definitivo, previo los siguientes:

### II. NOTICIA DISCIPLINARIA

Mediante queja anónima radicada con No. 3508032021 a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS-, la cual también fue allegada con oficio No. E-2022-71674, SINPROC 3059556-2021, solicita investigación del orientador escolar Adolfo Rojas del Colegio Nelson Mandela IED, por presunta violación de derechos de una menor, así:

#### “1. PETICIONES.

(...)

*1.4. Solicitamos investigar y sancionar al funcionario público, así como entablar las demandas a que haya lugar, ante las entidades de control de la profesión de Psicología (Consejo Nacional Profesional de Psicología) y de carácter penal (Fiscalía General de la Nación), por la presunta manipulación de la estudiantes SARA LOSADA y su familia LOSADA GÓMEZ, ejercida por el Orientador de Bachillerato, jornada Mañana, Adolfo Rojas, en desarrollo del caso por presunto acoso sexual denunciado por la estudiante, contra el Profesor Edison Montenegro, al no declararse impedido, debido a los conflictos personales que cursan actualmente en la Secretaría de Educación Distrital, entre el docente y el orientador.*

(...).

#### 2. HECHOS.

*2.1. El pasado fin de semana, nos enteramos por redes sociales y por información compartida por nosotros como padres de familia y compañeros estudiantes, que en la semana de ingreso de vacaciones de octubre de 2021, una acudiente, JESSICA LOSADA, y una estudiante, SARA MICHELLE LOSADA, había interpuesto una queja por presunto acoso sexual, contra el profesor EDISON MONTENEGRO, del área de filosofía, en grado 1102, jornada mañana. Ver anexo.*

2.2. Esta se originó por unos chat o conversaciones indebidas por redes sociales que sostenía el docente desde mayo de 2021 con la estudiante. Ver anexo.

2.3. Por información proporcionada, hoy por los padres de familia representes y los compañeros estudiantes, los directivos del colegio activaron las rutas de atención establecidas por la ley, reportaron el caso a la Secretaría de Educación Distrital, al ICBF y al comité de Convivencia del Colegio.

2.4. Sin embargo, y sin respetar el debido proceso del Colegio, del gobierno escolar, el debido proceso del docente presunto victimario, y la comunidad educativa en general, la familia LOSADA GÓMEZ, solicita en redes sociales, según su denuncia, webgrafías y chat, que el docente sea echado del Colegio y de la Secretaría de Educación, sin ningún proceso, por los directivos de la Institución o la SED Bogotá a donde se remitió el caso. Ver anexo.

2.5. Según informa la denuncia que hace la estudiante en redes sociales, el Colegio y sus directivas, establecieron acciones para garantizar el avance y terminación del proceso académico, así como la no repetición de los hechos. Ver anexo.

2.6. Según informa la estudiantes en su denuncia de redes sociales, lo informado por los padres de familia y compañeros estudiantes, el caso fue remitido al Orientador Adolfo Rojas, de Bachillerato, Jornada Mañana; quien actualmente tiene un problema personal con el profesor Édison Montenegro, en la SED Bogotá, el cual no se declaró impedido para conocer el caso; y en lugar de ello, se aprovechó para manipuló a la estudiante y a la familia, con el fin de armar este escándalo y perjudicar al docentes, poniendo en la picota pública e injuriando de paso también a la comunidad educativa Mandelista.

2.7. No es que nosotros nos opongamos a que se haga una investigación justa con la menor, respetando el debido proceso de las partes; y se impongan castigos ejemplares si se establecen responsabilidades dolosas y punibles al Docentes. Los que no es correcto es revictimizar a la menor de edad por interese egoístas no éticos de adultos y familiares.

2.8. Hoy observamos con tristeza, no solo las miles de reproducciones de la denuncia injuriosas que hace la estudiante SARA LOSADA y su familia; sino la convocatoria viral y protestas realizadas en el Colegio; incitando a la violencia y a comportamientos contrarios a la convivencia, en un lugar o edificio donde están nuestros hijos, también menores de edad. También vemos que se puso en tela de juicio el buen nombre de comunidad educativa Mandelista, sin ningún proceso legal o administrativo que establezca culpables, víctimas y victimarios. Viciando de este modo el debido proceso contra el docente, presunto victimario, limitando así las posibilidades de un juicio justo y un posible castigo ejemplar. Por otro lado, abocan a la estudiante y la familia, a potenciales demandas por injuria y calumnia por cualquier miembro de la comunidad educativa Mandelista.

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

3.1. Las funciones del defensor de familia, consignadas en el Art. 82 de la Ley 1098 de 2006.

3.2. Las obligaciones o deberes de las familias consignadas en el Art. 39 de la Ley 1098 de 2006.

3.3. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consignados en la Ley 1098 de 2006, Constitución Política Colombiana y Tratados Internacionales.

3.4. La no revictimización de los menores de edad consignados en la Ley 1257 de 2008, la Ley 1448 de 2011 y la Ley 1719 de 2014, y Ley 1098 de 2006

3.5. El delito de injuria y calumnia consignado en el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, Ad, 220, 221 y 222.

3.6. *Norma de protección de datos personales, Ley 1581 de 2012.*

3.7. *El Manual de Convivencia del Colegio Nelson Mandela, IED.*

3.8. *La Constitución Política Colombiana, Arts. 13, 21, 23, 29 y 86.*

3.9. *Los Artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley 1437 de 2011.*

#### **4. ANEXOS Y PRUEBAS:**

4.1. **Documentales.** *Anexo A, con publicación de denuncia en redes sociales de la estudiante SARA LOSADA y su familia, contra el Colegio Nelson Mandela, el docente Edison Montenegro, sus directivos y la comunidad educativa en general..”*

### **III. HECHOS**

Los hechos objeto de investigación en la presente actuación disciplinaria son los relacionadas con la presunta manipulación de la estudiante Sara Losada y la familia Losada Gómez, ejercida aparentemente por el orientador Adolfo Rojas, en desarrollo del caso por presunto acoso sexual denunciado por la estudiante, contra el Profesor Edison Montenegro y/o presuntamente no declararse impedido debido al aparente conflicto personal entre el docente y el orientador.

### **IV. ANTECEDENTES PROCESALES**

Con auto de fecha 9 de diciembre de 2021 (folios 6 al 8), se ordenó la apertura de la indagación preliminar en contra del señor ADOLFO ELEAZAR ROJAS PACHECO. El cual se notificó personalmente el 21 de enero del 2022 (folio 21).

Mediante auto del 22 de febrero del 2022, se le reconoció personería jurídica y posesión al doctor DELFÍN LEÓN DIAZ (folio 27)

El 29 de marzo del 2022, Se expidió constancia de tránsito normativo del Código General Disciplinario (folio 39)

Mediante auto del 5 de abril del 2022, se ordenó la incorporación de documentos al expediente disciplinario (folio 31).

Mediante auto del 26 de abril del 2022, se decretaron pruebas de oficio (folios 45 y 46).

Mediante auto del 24 de mayo del 2022, se decretaron pruebas de oficio (folio 70).

### **V. PRUEBAS**

En aras de aclarar los hechos materia de investigación, se allegó al plenario las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES:**

- Con oficio No. I-2022-4127 el rector del Colegio Nelson Mandela IED, suministra la información solicitada.

Av. El dorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)

Información: Línea 195

- Con oficio No. I-2022-18640 Certificaciones Laborales de la Dirección de Talento Humano, remite certificación laboral del investigado.

### **TESTIMONIAL:**

La menor S.M.L.G, presentó diligencia de declaración juramentada ante Defensor de familia el día 3 de junio de 2022.

### **VI. VERSIÓN LIBRE**

Mediante radicado No. E-2022-122581 del 10 de junio del 2022, el investigado presenta escrito solicitando la preclusión de la actuación disciplinaria y aporta documentos (folios 91 al 121)

### **VII. CONSIDERACIONES**

La Oficina de Control Disciplinario, es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo tanto, el despacho procederá con el análisis de las conductas expuestas dentro del presente plenario, a determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o si por el contrario se demuestra que no se cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, para concluir la procedencia del archivo de las diligencias, conforme al artículo 90 de la Ley 1952 del 2019.

Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a las presentes diligencias y con base en el acervo probatorio recaudado el cual se analizará en su integridad con base en las reglas de la sana crítica, encuentra pertinente este Despacho efectuar las siguientes precisiones:

Para el caso en concreto, se investiga por parte de esta Oficina los hechos puestos en conocimiento por un ciudadano anónimo por presunta manipulación de la estudiante SARA LOSADA y la familia LOSADA GÓMEZ, ejercida aparentemente por el orientador Adolfo Rojas, en desarrollo del caso por presunto acoso sexual denunciado por la estudiante, contra el Profesor Edison Montenegro y/o presuntamente no declararse impedido debido al aparente conflicto personal entre el docente y el orientador.

Este Despacho escuchó en declaración juramentada a la menor S.M.L.G ante Defensora de Familia, en diligencia de fecha 3 de junio del 2022, en la que señalo:

*“Se te cito para escucharte sobre una presunta conducta inadecuada de un servidor público en una orientación en el Colegio Nelson Mandela.*

*Con respecto a quien estamos hablando al orientador, tuve un problema con un profesor fui acosada sexualmente, yo ya me gradué fui acosada en grado 11 y pues obviamente esto paso por todos los mecanismos, el orientador fue una persona muy amable en mi caso, me platico que esto ya había pasado en otras ocasiones con el mismo y yo esperaba que se hiciera justicia en mi caso y me ayudó mucho, me enseñó como tenía que hacer la denuncia ante la Fiscalía, estuvo muy presente en mi proceso, fue muy buen orientador mientras yo estuve en el Colegio, cuando yo*

*estuve en once él nos ayudó a elegir nuestras carreras de once a que nos decidiéramos que queríamos escoger que queríamos ser, fue buen orientador en cuanto a nuestra salud mental, siempre estuvo pendiente, como nos sentíamos que teníamos, un momento en mi proceso de acoso, no se el profesor o el rector se sintieron amedrantados al proceso con él y querían que el caso lo tomara la orientadora de primaria y yo me sentí muy mal porque el orientador Adolfo estaba poniendo toda servibilidad (sic) en mi acoso sexual y la verdad él fue el único que me apoyo en la institución, ósea (sic) antes de que yo hiciera mi denuncia pública, ese señor estuvo al tanto de mi situación y ustedes saben que pasar por un acoso no es nada fácil, no es bueno, yo me sentía culpable, me sentía mal, tenía miedo de no graduarme, yo siempre he tenido un buen rendimiento académico, alto, me daba miedo que se perjudicara así, o el grado o que yo quedara como una mala persona pero él siempre me hizo saber que yo no era la culpable y que estaba para apoyarme fue una buena persona en el proceso estudiantil y en mi proceso de acoso sexual.*

*(...)*

*· Tu hablaste de un orientador, ¿me puedes decir a que orientador te referías? Se llama Adolfo, no recuerdo el apellido, pero él se llama Adolfo.*

*¿El orientador Adolfo en algún momento les dijo que debías escribir un relato de los hechos? Si.*

*¿Conoces de algún problema o dificultad entre el orientador Adolfo y el docente EDISON MONTENEGRO? No señor*

*¿Alguien te dijo que debías decir en esta diligencia? No señor.*

*¿Me gustaría que me ampliaras, cual fue el tipo de orientación que te brindo?*

*Cuando yo pase por lo del acoso sexual, el me dijo que era un proceso fuerte, un proceso por el que todas las estudiantes podíamos estar vulnerables o llegar a pasar, todas podíamos pasar un proceso así pero que me mantuviera tranquila, hubo un punto en el que yo perdí la fe, el colegio no iba a hacer nada, que dar mi testimonio era una pérdida de tiempo, porque el docente iba a seguir dictando común y corriente, yo me sentía mal y el me dijo que no perdiera la fe, que tenía que seguir una persona fuerte con mi criterio alto, que no podía dar a derrota en cuestión a mi acoso sexual, que yo ya me iba a graduar y que tenía que irme con un buen carácter de mi institución y que e iba a hacer todo lo posible para que así fuera, yo creo y siento que el cumplió con su trabajo como orientador escolar, el fue el único que me apoyo que hizo su trabajo como debía ser, cuando yo pase lo del acoso, que fue lo que me dijo, que si o si teníamos que hacer la denuncia con mi hermana en la fiscalía, que no se podía quedar con esto solamente en la institución que hiciera la denuncia respectiva, que si necesitaba proceso psicológico dentro de la institución el iba a estar dispuesto a ayudarme, cuando yo conté lo del acoso sexual el estuvo toda la semana muy pendiente de mí, que como me sentía que no tuviera ningún tipo de contacto con la persona que me acoso, que como me estaba alimentando, como estaba mi estado de ánimo, el estuvo muy pendiente de todas esas cosas.*

*¿Me gustaría saber si estuvo durante todo el proceso de orientación o se cambió a la orientadora de primaria?*

*Bueno no se si el docente tal vez dijo que lo cambiara, le dieran mi caso a otra orientadora, entonces me pasaron una carta diciendo que el ya no iba a estar encargado de mi caso, sino que iba a pasar a la orientadora de primaria, después me llego otra carta a la semana siguiente, el lunes, diciendo que la orientadora estaba de acuerdo con que el proceso se le pasara a ella, porque Adolfo ya estaba desde un principio en el proceso y yo tampoco quería que el proceso fuera pasado a alguien más, entonces él estuvo durante todo el proceso como orientador.*

*¿Deseas agregar algo a lo que ya nos has contado?*

*No la verdad no, él fue un buen orientador, la verdad estoy muy agradecida con el, que fue la única persona que realmente me apoyo cuando yo pase mi acoso, fue la única persona de la institución que estuvo pendiente de mi caso.”*

En este testimonio se observa que la menor expresa que se siente a gusto con la orientación brindada por parte del investigado y que está muy agradecida por el apoyo recibido.

Así mismo, se solicitó información sobre los hechos investigados al Rector del Colegio Nelson Mandela, quien señalo lo siguiente:

**“1. Informe como es el trato entre el profesor EDISON MONTENEGRO y el orientador ADOLFO ROJAS. Adicionalmente, indicar si tiene conocimiento de amistad íntima o enemistad grave entre dichos docentes y remitir soportes en caso de presentarse una de dichas situaciones.**

*Hasta donde tengo conocimiento como rector del colegio el trato entre los dos funcionarios es el que corresponde a una relación laboral.*

*No tengo conocimiento de amistad íntima o enemistad grave entre los docentes en mención. Tengo entendido que entre los dos hubo un conflicto laboral que fue llevado a la mesa local laboral y atendido por la DEL de Kennedy, no tengo más conocimiento al respecto ni documentos relacionados con el tema.*

**2. Indique el nombre del orientador que atendió el caso de la estudiante S.M.L., sobre un presunto acoso sexual por parte del profesor EDISON MONTENEGRO.**

*El nombre del Docente-orientador que atendió el caso de la estudiante S.M.L. fue el profesor ADOLFO ELEASAR ROJAS.*

**3. indique si el orientador ADOLFO ROJAS, se declaró impedido en el caso de la estudiante S.M.L., sobre un presunto acoso sexual por parte del profesor EDISON MONTENEGRO**

*El docente-orientador ADOLFO ROJAS no se declaró impedido para atender el caso de la estudiante S.M.L. además porque el docente orientador es quien está asignado para la atención de los casos de orientación escolar de bachillerato en la jornada mañana.*

**4. indique si el orientador ADOLFO ROJAS, fue removido de la orientación en el caso de la estudiante S.M.L., sobre un presunto acoso sexual por parte del profesor EDISON MONTENEGRO. En caso afirmativo indicar motivos.**

*En un primer momento se le indico al orientador que no siguiera con la atención al caso, pero debido a que es el orientador el encargado de la atención de estudiantes de bachillerato y debido a que el protocolo establecido por la SED en las rutas de atención integral publicadas en la página web de la entidad indican que el abordaje de estos casos es de canalización y reporte a entidades, se determinó por parte de este rectoría que el orientador siguiera asumiendo la ruta del caso. (...)"*

En esta prueba se observa que el rector no tiene conocimiento de la aparente causal de impedimento por parte del investigado por enemistad grave, si bien indica que tuvo un conflicto laboral que fue atendido por la Dirección Local de Educación, por lo que, no se vislumbra causal de impedimento las cuales son taxativas por la Ley.

El investigado ADOLFO ELEAZAR ROJAS PACHECO, mediante radicado No. E-2022-122581 del 10 de junio del 2022, solicita la preclusión de la actuación disciplinaria, entre otros, por los siguientes argumentos:

**"Narración de los hechos.**

1. El 19 de octubre del 2021 el docente orientador recepciona remisión remitida por el docente director de curso Alejandro Bermúdez por motivos de "agresión y acoso escolar". Ver anexo 1
2. El orientador activa la ruta correspondiente como lo dispone el "Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos" (Anexo 2) enlace - Ver lista de anexos.
3. El orientador, ordena la remisión a EPS de la presunta víctima SMLG. (Anexo 3)
4. Se pone en conocimiento al ICBF, caso registrado con SIM No. 1762827636 (Anexo 4)
5. Se dan recomendaciones a los directivos del colegio Nelson Mandela IED (Rafael Mosquera) para garantizar los derechos de la menor de edad. Dichas recomendaciones no fueron atendidas dando prioridad a los derechos que asisten al presunto victimario sobre los derechos de la presunta víctima. (anexo 5).
6. Se reporte al sistema de alertas de la SED. (anexo 6)
7. El orientador de bachillerato sostuvo dos encuentros con la menor SMLG y su acudiente Jessica Losada el primer encuentro de atención y socialización del respectivo protocolo y el segundo para hacer seguimiento como corresponde a sus funciones; no sostuvo reuniones con otros miembros de la familia referidos por los quejoso. (Anexo 7)
- 5- Se solicita al coordinador Rafael Mosquera, primer respondiente y al Rector Luis Francisco Gallo, conocedor del caso poner en conocimiento a las autoridades competentes. (Anexo 8)
- 6- La familia quien conoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar pone en conocimiento a la Fiscalía con número de Incidente DI-11-00120 21-121915.(Anexo 9) 10 -El 22 de octubre de 2022, el Rector me relava del conocimiento del caso. Ver anexo 10.
- 11- La estudiante hace público en sus redes sociales su situación particular. Anexo 13.
12. El 27 de octubre de 2022, me vuelven a reasignar el caso. Anexo 12, ante la negativa de la orientadora de la contra jornada. Anexo 14.
- 13- El 27 de octubre el rector da respuesta a mis inquietudes frente al proceso de la estudiante. Anexo 13-2
14. Se hace saber que, desde enero del año 2020, yo como orientador, venia cumpliendo mi deber conforme a derecho. Ver anexo 17.



*Los anteriores elementos de prueba de tipo documental muestran con contundencia la labor profesional y apegada a estricto derecho que llevé a cabo, a la vez que permiten, inferir el indebido abordaje del señor coordinador Rafael Mosquera y el señor Rector Luis Francisco, frente a no soslayar o minimizar la manifestación de la presunta víctima.*

*En ese sentido, no existe ninguna acción para inferir razonablemente el más mínimo indicio de manipulación de la víctima y/o la familia como seguramente lo quieren hacer ver el o los quejosos; todo lo contrario, se dio atención y seguimiento profesional como lo demuestran la anteriores elementos de pruebas de tipo documental.*

*En el caso sub examine, se cumple lo normado artículo 31. causales de exclusión de la responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad disciplinario cuando la conducta se realice.*

...

*3. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado*

*Nótese que, el 22 de octubre el docente Edison Montenegro solicita de modo agresivo e intimidatorio al orientador de bachillerato JM que me declare impedido para activar la ruta.*

*Se informó que no existía argumento legal y razonable para hacerlo, que por el contrario las funciones correspondientes al cargo, la constitución nacional y los tratados internacionales exigían atención integral a la presunta víctima de modo inmediato y sin exigencia de pruebas pues los orientadores no desempeñan funciones investigativas; entonces, se le sugiere hacer dicha solicitud al rector y que al mismo tiempo, garantice la atención a la menor de edad, pues sus derechos le eran y son prevalentes.*

*Por ello el Rector Luis Francisco Gallo solicita por escrito el distanciamiento al orientador y asigna el caso a la orientadora de primaria.*

*La solicitud del Docente Edinson Montenegro y la acción del rector Luis Francisco Gallo revictimizaron y afectaron emocionalmente a la menor y su familia. Obra documental donde la menor manifiesta con letras mayúsculas "NO QUIERO HABLAR NI TOMAR EL CASO CON NINGÚN OTRO ORIENTADOR@ DE LA INSTITUCIÓN"; Refiere la menor que la institución respalda al docente y vulnera sus derechos; situación que puedo dar testimonio ante la fiscalía. Como lo manifiestan egresados que experimentaron la protección del docente por parte del rector Luis Francisco Gallo y el coordinador Rafael Mosquera.*

*El rector Luis Francisco Gallo mediante escrito Resigna el caso al orientador de bachillerato JM argumentando el ejercicio de las funciones de cargo de orientador y orden de la directora de colegios oficiales SED Flor María Díaz.*

*La Secretaria de educación en asesoría telefónica a la orientadora de primaria refiere: "el orientador (...) quien tiene el caso de In estudiante no tendría necesidad de establecer relación o interacción con el docente presuntamente implicado"*

*El docente orientador de bachillerato en ocasiones previas había tramitado ante el rector Luis Francisco Gallo quejas de estudiantes y padres de familia presuntas de irregularidades y conductas riesgosas del docente Edison Montenegro.*

*El orientador de bachillerato tramitó quejas de los padres y estudiantes ante el Rector Luis Francisco Gallo con evidencias y narrativas de otras presuntas víctimas, se entiende que de no hacerlo incurriría en omisión, violando derechos y garantías de los menores y se daría por sentada la percepción de los estudiantes respeto a una especie de actitud negligente de los directivos, frente a temas tan delicados.*

*El orientador procurando el bienestar de los estudiantes el 23 de enero de 2020 pone en conocimiento al rector de la aplicación indebida de pruebas psicotécnicas por parte del docente Edison Montenegro. Queja de la cual el rector Luis Francisco hizo caso omiso y la coordinadora Lilian Velandia aprobó su aplicación exponiendo los menores de edad y violando la normatividad vigente correspondiente al caso.*

***En suma, las acciones realizadas están en plena correspondencia con las funciones que exige el cargo en la resolución 15683 del 2016.”***

El investigado relaciona los documentos que aporta en documento simple, así: Formulario de remisión a servicio de orientación, Enlace, Remisión a EPS, Puesta en conocimiento al ICBF Numero de SIM 1762827636, Recomendaciones al señor Rafael Mosquera para garantizar derechos y atención integral a la menor, Reporte al sistema de alertas SED, Atención y seguimiento del caso, Solicitud a Rafael Mosquera Primer respondiente poner en conocimiento autoridades competentes.

Esta Oficina observa que la versión libre del investigado aporta documentos en los explica que realizó la activación de la ruta correspondiente y aporta documentos que demuestran la gestión realizada por él, lo cual concuerda con lo relatado con la testigo y con lo recolectado en la prueba documental.

Ahora bien, no observa este Despacho una presunta manipulación en la orientación brindada ni una presunta incursión en un impedimento. En ese orden, de acuerdo a las pruebas legalmente obtenidas, y estudiados bajo las reglas de la sana crítica, el Despacho no observa prueba que acredite que el hecho atribuido allá existido, dado que con los elementos de juicio que obran dentro de la actuación no conducen a la configuración de todos los elementos de tipo disciplinario que justifiquen la continuación de las diligencias que nos ocupan.

Así las cosas, se torna improcedente continuar con las presentes diligencias y se terminara el proceso por la causal de que la conducta no está prevista, por lo que resulta pertinente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 224, ibidem, enunciados normativos que establecen:

***«Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento,***

*mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

(...)

*«Artículo 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal. (Subrayado nuestro).*

En mérito de lo proveído, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito,

### RESUELVE

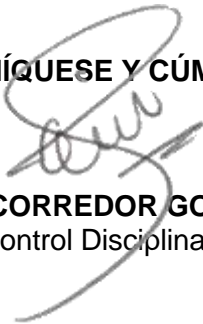
**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la indagación preliminar con expediente 1477/21 en favor del señor **ADOLFO ELEAZAR ROJAS PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.224.422, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión al investigado y a su apoderado, advirtiéndolo que contra la misma no procede recurso porque la decisión les favorece.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al quejoso anónimo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta respuesta será publicada a partir de la fecha en la página electrónica de la SED y en todo caso en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace:  
[https://www.educacionbogota.edu.co/portal\\_institucional/oficina-servicio-ciudadano-sed](https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/oficina-servicio-ciudadano-sed)

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Personería de Bogotá, refiriéndose al radicado SINPROC No. 3059556-2021.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**CESÁR CORREDOR GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Jorge Medina Gómez - Profesional Especializado  
Revisó: Fanny Rodríguez Puerto - Profesional Especializada